Tausa, Cundinamarca, marzo 03 de 2025

CUENTA DE COBRO N° 001

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TAUSA
DEBE A:

ELIZABETH NIETO BUSTOS

CC° 20.450.994

LA SUMA DE: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.500.000)

POR CONCEPTO DE: La ejecución del contrato de prestación de servicios N° .**052-2025-CPS-046 DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL**: 30 de enero a 28 de febrero de 2025.

Por el objeto de: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ASESORÍA EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE CONTRIBUYA AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE TAUSA-CUNDINAMARCA."

Favor consignar a la cuenta DE AHORROS BANCOLOMBIA N° 89314207891

Cordialmente,



ELIZABETH NIETO BUSTOS
CEDULA:20.450.994 de Cogua
lisanieto@hotmail.com
Móvil:3203592274

Tausa, 03 de marzo de 2025

SEÑORES

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA

JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ

Secretario General y de Gobierno

ASUNTO: INFORME DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° . 052-2025-CPS-046**

ELIZABETH NIETO BUSTOS me permito presentar informe N° **001** de las actividades realizadas entre el periodo comprendido del **30 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025**, conforme al contrato suscrito entre las partes:

CONTRATO No.	**052-2025-CPS-046**
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ASESORÍA EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE CONTRIBUYA AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE TAUSA- CUNDINAMARCA."**
FECHA DE INICIO	30/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	28/02/2025

SUPERVISOR DEL CONTRATO	JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ
CONTRATISTA	ELIZABETH NIETO BUSTOS

<table>
<tr><th>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO</th><th>ACTIVIDADES REALIZADAS</th></tr>
<tr><td>1. Prestar asesoría Jurídica al Despacho del señor alcalde en los asuntos que considere pertinentes para la adecuada actuación administrativa del municipio</td><td></td></tr>
<tr><td>2. Prestar la asesoría y el acompañamiento permanente de procesos judiciales, juicios de responsabilidad fiscal y aquellos de responsabilidad disciplinaria de la administración municipal que le sean asignados por el supervisor del contrato.</td><td>Se adelantaron las siguientes actuaciones en materia Judicial:
1.Análisis del estado de litigiosidad de la Entidad realizando la revisión de los procesos a través de la plataforma SAMAI. Por cortes (ver archivo adjunto)</td></tr>
<tr><td>3. Ejercer la representación judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra índole con ocasión de la situación jurídica administrativa dentro de los demás procesos que le sean asignados por la entidad durante el plazo de ejecución del contrato conforme a las necesidades del municipio cuyas actividades incluyen de manera general pero no limitativa la elaboración y representación de memoriales escritos contestación oportuna de las demandas y acciones a su</td><td>Durante el periodo de ejecución, se ejecutaron las siguientes actuaciones:
<table>
<tr><th>#</th><th>Radicado</th><th>AUTORIDAD JUDICIAL</th><th>FECHA DE INGRESO</th><th>DEMANDANTE</th><th>DEMANDADO</th><th>TIPO DE ACCION</th><th>ACTUACIÓN</th></tr>
<tr><td>1</td><td>'11001334305920230024300</td><td>JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA Demandado: NERIA Y OTROS Asunto: () ACCION DE REPARACION DIRECTA SE RECIBE POR CORREO 01-08-2023 ...</td><td>02/08/2023</td><td>BERENICE RAMOS PINZON</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINAS, MPIO DE TAUSA Y OTROS</td><td>ACCION DE REPARACION DIRECTA</td><td>PROYECCIÓN RESPUESTA AUTO DE 20 DE MAYO DE 2024.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>25899333300120240016800</td><td>Juzgado 01 administrativo de Zipaquirá</td><td>08/08/2024</td><td>LAURA MARCELA FORERO QUIROGA</td><td>MUNICIPIO DE TAUSA</td><td>ACCION POPULAR</td><td>Proyección alegatos de conclusión extemporáneos . i</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

cargo asistencia a las audiencias programadas solicitud y práctica de pruebas y presentación de los recursos de ley cuando él lloviera el lugar cubriendo los gastos y expensas procesales pertinentes.	5 1.	25899 33330 03202 20027 800 | Juzgado 01 Administrativo de Zipaquirá | 3/04/2024 | SANDRA LUCIA BARRAGAN GARZON | MUNICIPIO DE TAUSA | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Proyección alegatos de conclusión
4. Ejercer la representación judicial extrajudicial del municipio en las acciones de tutela conciliaciones prejudiciales extrajudiciales y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que les sean asignados por la entidad.	Se realiza acompañamiento al Señor Alcalde Municipal a entregar respuesta al incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela 2024-00081, Accionante : ROSALBINA LOZANO AMOROCHO, ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAUSA. Oficio 19 DE FEBRERO DE 2025. 28 Febrero de 2025: Se realiza acompañamiento al Sr. Secretario de Gobierno en la concertación llevada a cabo con la señora Rosalbina Lozano, informando el avance del proceso para la creación del cargo. Se suscribe acta.	
5. Apoyar a la Secretaría General y de Gobierno en el proceso de creación y posterior convocatoria y deliberación del Comité de defensa judicial, y la adopción del respectivo manual.	Durante el periodo de ejecución, no se ejecuta actividad al respecto	
6. Consultar permanentemente los procesos judiciales o extrajudiciales asignados a su cargo e informar a la secretaría general y de gobierno de todas las actuaciones adelantadas con el fin con el fin de llevar un seguimiento y control de esto	Se realiza consulta de los proceso en el Sistema SAMAI (VER pdf)	
7. Informar oportunamente y en los términos de ley al supervisor de los fallos y decisiones adversas al municipio que fueran proferidas dentro de los procesos y acciones a su cargo así como de aquellos favorables a la entidad	Durante el periodo en ejecución, no se presentan fallos o providencias judiciales que requieran informar al supervisor y adelantar actuaciones jurídicas al respecto	

territorial brindando en uno u otro caso las orientaciones jurídicas necesarias para su cumplimiento.	
8. Apoyar a la entidad en los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus servidores en primera instancia y en todo caso, en la etapa instructiva, de conformidad con lo señalado por la ley 1953 de 2019 " Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", y modificada por la ley 2094 de 2021	Se reciben los expedientes disciplinarios para su análisis y tabulación, para posteriormente proceder a su organización y viabilizar procedimientos de acuerdo con los tiempos y términos de cada uno de ellos, de acuerdo a las etapas en las que se encuentren
9. Apoyar a la Secretaría General y de Gobierno en el proceso de proyección, revisión y ajuste de los actos administrativos que demande la entidad y sean solicitados por el supervisor del contrato.	Se realiza apoyo en el análisis y proyección de los siguientes actos administrativos . 1. Apoyo en la revisión y ajuste del borrador de Resolución "RESOLUCIÓN No. 010 DE 2025 "POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA POR LUTO, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 010 DE 21 DE ENERO DE 2025 ACLARANDO LOS DÍAS DE GOCE Y DISFRUTE DE VACACIONES A UN EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TAUSA, CUNDINAMARCA" 2. Remisión por competencia a la Secretaría de hacienda de la petición presentada por la Senadora Isabel Cristina Zuleta, por ser asunto de di ha dependencia 3. Apoyo en la recolección de información a través de la Secretaría de Planeación de Tausa, con el propósito de dar respuesta al oficio N° C-PYE-CFC-0393 proveniente del CONSORCIO PYE CORREDOR FÉRREO CENTRAL consultoría. 4. Revisión y ajuste del borrador de Decreto "Por la cual se efectúa un nombramiento definitivo en carrera administrativa" a la señora CLARA INES MARTINEZ PALOMARES..
10. Apoyar en las actuaciones administrativas relacionadas con procesos mineros y demás temas conexos que	Para el periodo de ejecución no se adelantan actividades al respecto.

sean de competencia del municipio.	
11. Realizar acompañamiento a los Proyectos de Acuerdo que se presente al Concejo Municipal previa solicitud del señor Alcalde y/o el Secretario General y de Gobierno	Para el periodo de ejecución no se atiende proyectos de acuerdo ni se tramitan asuntos relacionados con estos ante la Corporación.
12. Proyectar y/o conceptualizar sobre las respuestas a los derechos de petición que requieran de orientación y asesoría jurídica, por parte de las diferentes dependencias de la administración municipal.	Se apoyó a la Secretaría General y de Gobierno y al Despacho del Señor Alcalde en la proyección de las siguientes respuestas: 1. Respuesta a SUNET solicitud de pago conmemoración día del trabajo – Convención Colectiva: Rad. SUNETCUN -025-2025 de 15 de enero de 2025. 2. Respuesta oficio PM 30 de enero 24 de 2025 . Proveniente del señor Personero Municipal : LUIS FABIAN LOZANO AMOROCHO Asunto: Solicitud, relacionada con el pago de los salarios y prestaciones de los Personeros Municipales, y la póliza por muerte violenta, con cargo al Presupuesto central del municipio 3. Respuesta SUNET OFICIO SUNETCUN 024-2025 de 15 de febrero de 2025: dotación del personal de planta con derecho a ella vigencia 2024-2025
13. Proyectar y/o conceptualizar sobre los recursos de apelación que cursen en el Despacho del señor Alcalde y que requieran de asesoría jurídica, previa solicitud.	Para el período de informe, no se presentaron recursos de apelación que requirieran conceptos o análisis por parte de la contratista
14. Brindar acompañamiento del municipio en la rendición de informes ante los entes de control el Concejo Municipal y demás organismos cuando se requiera con relación al objeto contractual	Durante el periodo reportado, no se ejecuta esta obligación

15. Realizar el diligenciamiento y entregar los formatos que se requieran para el reporte ante las entidades de control con relación a todas las controversias iniciadas y que con anterioridad continúan en trámite relacionados con el objeto contractual.	Se apoya a la Secretaría de Gobierno en el reporte a la Contraloría General de la República en el reporte de los formatos F15_AGR EVALUACION DE CONTROVERSIAS JUDICIALES (VER ANEXO SOPORTES)
16. Atender las solicitudes y requerimientos que realice la Entidad a través del Supervisor del Contrato, el Alcalde Municipal o el delegado de cualquiera de ellos.	Durante el periodo de ejecución, se atienden las solicitudes y requerimientos realizados por el Supervisor del contrato y el Despacho del alcalde, relacionadas en las actividades 1 a 15 respectivamente
17. Apoyar a la oficina misional en el desarrollo de las actividades, eventos, procesos administrativos y demás labores necesarias y solicitadas por el supervisor del contrato o su representante, para el cumplimiento de las labores a cargo de la respectiva oficina misional o cualquier apoyo adicional que sea requerido en función de las labores a cargo de la Alcaldía Municipal.	Para el periodo de informe, se atienden las actividades y labores que el supervisor del contrato requiere, plasmadas en las actividades 1-16
18. Conceptuar acerca de las reclamaciones y siniestros que deba tramitar la entidad ante las aseguradoras, y apoyar dicho trámite.	Se apoya a la Secretaría de Gobierno en la revisión del siniestro CASO ON BASE La previsora, póliza 1003819 causa: Hurto Ambulancia placas OFJ 253 Se solicita a los corredores de seguros el estado de la reclamación, obteniendo oficio por medio del cual informan desistimiento del proceso. Se reanuda y sugiere dar alcance al requerimiento
19. Conceptuar acerca del alcance y funciones de las inspecciones de policía del municipio y apoyar aquellos	Durante el periodo de ejecución, no se desarrolla la presente actividad

temas que atañan a su funcionamiento y competencia, de acuerdo con lo que solicite el supervisor del contrato.	
20. Las demás que se deriven inherentes al objeto contractual y naturaleza del control del contrato que garanticen su cabal cumplimiento.	NA

ANEXOS:

Se anexan oficios imágenes y demás soportes que den cabida a demostrar el cumplimiento de las obligaciones específicas de contrato, y no hubiesen podido ser incorporadas en el ítem de actividades realizadas cargadas en el punto siete EJECUCIÓN DEL CONTRATO plataforma SECOP II.



ELIZABETH NIETO BUSTOS

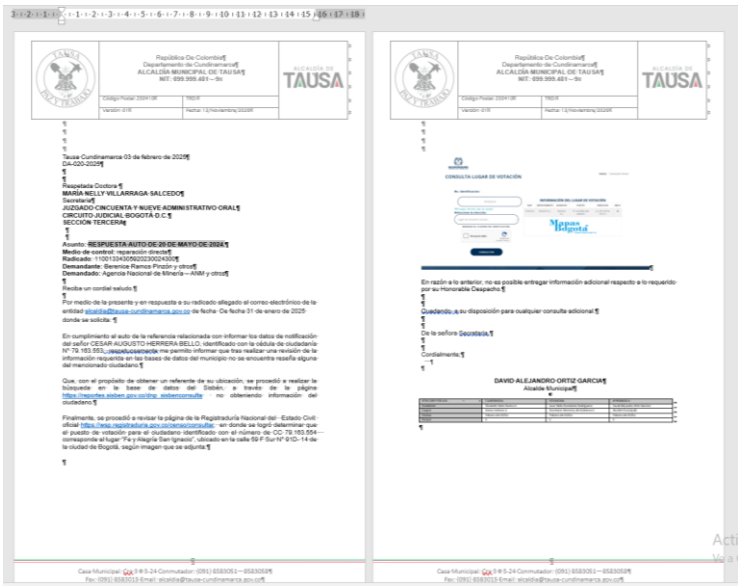
CEDULA: 20.450.994 de Cogua

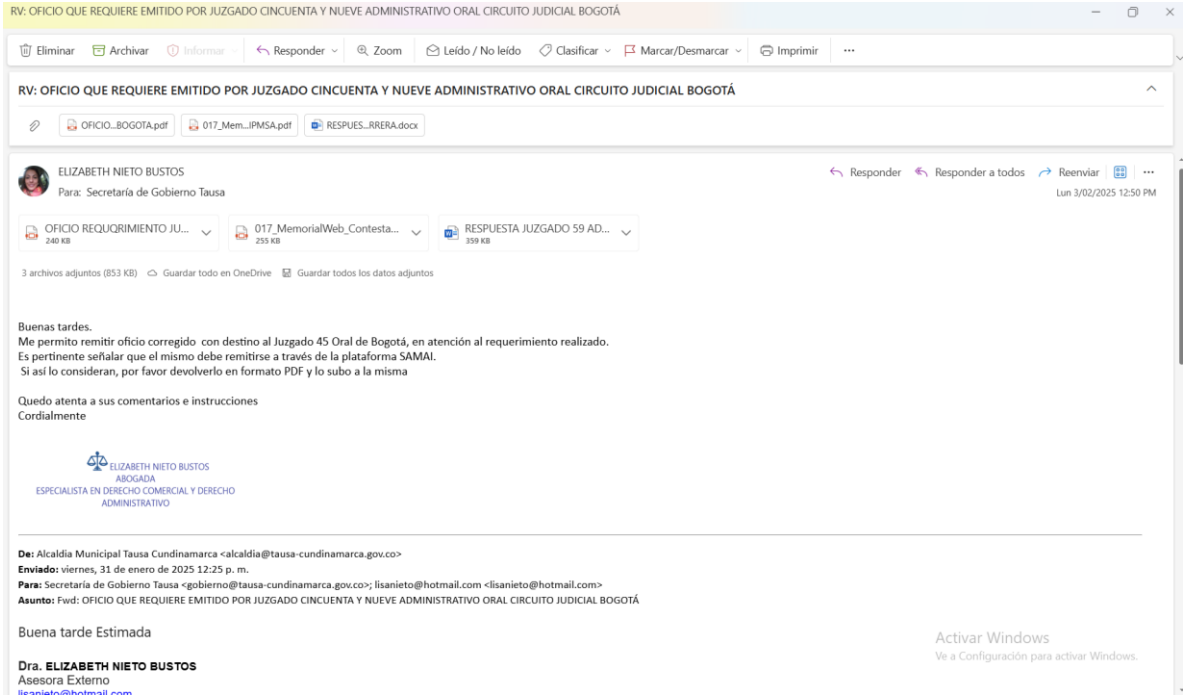
CONTRATISTA

SOPORTES INFORME N°1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE ENERO DE 2025 A 28 DE FEBRERO DE 2025

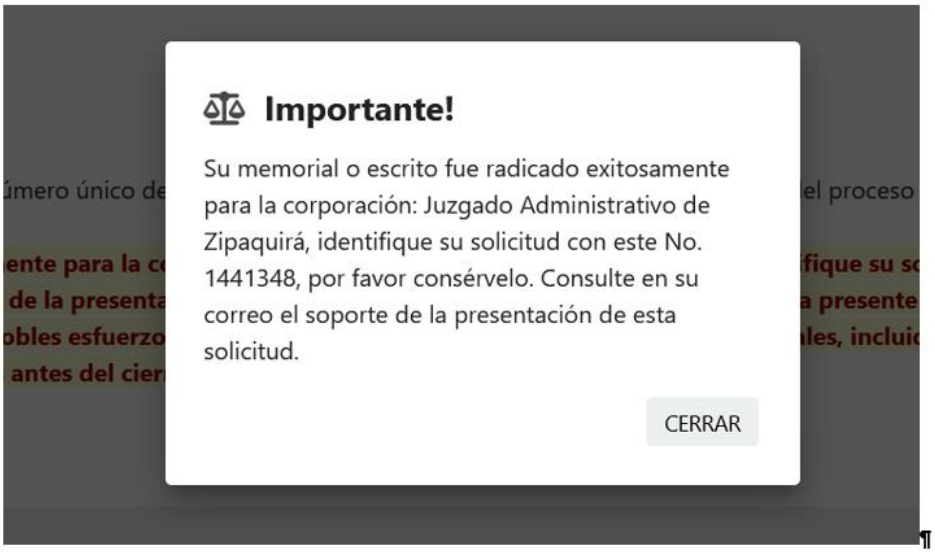
3. REPRESENTACIÓN JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
Medio de control: reparación directa
Radicado: 11001334305920230024300
Demandante: Berenice Ramos Pinzón y otros
Demandado: Agencia Nacional de Minería – ANM y otros





REF. PROCESO	**:**	**25899-33-33-003-2022-00278-00**
DEMANDANTE	**:**	**SANDRA LUCIA BARRAGAN GARZÓN**
DEMANDADO	**:**	**MUNICIPIO DE TAUSA**
MEDIO DE CONTROL	**.**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO		**ESCRITO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN (el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011)**



¶

¶



¶

Act 4

Tutela Nº	**2024-00081**
Accionante:	**ROSALBINA LOZANO AMOROCHO**
Accionado:	**MUNICIPIO DE TAUSA**
Asunto	**ORDENA OFICIAR**

ACTA DE CONCERTACIÓN

En la Secretaria General y de Gobierno se reunieron **JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ** actuando en su calidad de Secretario General y de Gobierno, **ELIZABETH NIETO BUSTOS**, en su calidad de Asesora Jurídica externa y **ROSALBINA LOZANO AMOROCHO**, con el fin de llegar a un acuerdo para que la entidad pueda cumplir con los requerimientos solicitados por la normatividad y la función pública para la creación del cargo y la posterior vinculación de la señora **ROSALBINA LOZANO AMOROCHO.**

El Doctor Juan Pablo manifiesta que el motivo por el cual se reunieron el día de hoy es poner en conocimiento de la señora **ROSALBINA LOZANO AMOROCHO**

La Doctora Elizabeth asesora externa se permite indicar que se debe dar cumplimiento a la orden de la Tutela, indica que, para crear un cargo dentro de la administración pública, se debe realizar un análisis técnico y financiero, que la entidad ya realizó el análisis financiero, que la entidad ya definió la creación de un cargo auxiliar administrativo código 407 en el nivel asistencial técnico, para que preste sus servicios en la oficina de Desarrollo económico, agropecuario y de medio ambiente. Así mismo, manifiesta que para la creación del cargo se debe realizar la solicitud ante la Función pública para demostrarle que se cuenta con los recursos financieros y técnicos.

Por otro lado, se indica que conforme la ley 909 se debe crear un manual de funciones según las cargas laborales, por lo que se explica que se realizará solamente en la Secretaria de Desarrollo económico. Y que una vez se tenga el borrador, se revisarán las recomendaciones médicas para determinar las funciones concretas con el fin de articular con las recomendaciones médicas y las necesidades de la entidad, recomendaciones que según manifiestan la Señora Rocio se encuentran de septiembre de 2024, indicando que se encuentra en terapia.

La Doctora Elizabeth manifiesta que la entidad realizó el análisis financiero el cual conlleva a la viabilizacion del gasto o recurso, sin embargo, se requiere del estudio de cargas, para determinar las funciones, por lo que solicita un plazo de dos (2) meses, para que se pueda adelantar el manual de funciones para la creación del cargo.

El Doctor Juan Pablo resalta el interés que tiene la entidad de adelantar la vinculación de Rosalbina Lozano, pues ya adelanto el análisis financiero, y solamente adelantará el estudio de cargas de la secretaria en la que se pretende vincular a Rosalbina Lozano. Ya que realmente se tiene la intención de cumplir con la orden constitucional pues bien haría la entidad en realizar la reestructuración y demorarse 6 meses.

La señora Rosalbina Lozano Amorocho manifiesta que no está de acuerdo con el plazo de dos (2) meses ya que tiene necesidades que requieren ser cubiertas, adicionalmente solicita se pague desde que el incidente quedo en firme.

La Doctora Elizabeth manifiesta que la acción constitucional de tutela no ordena los pagos de los salarios dejados de percibir. Así mismo, indica que la entidad realizará el estudio de manera consciente ya que los procedimientos están establecidos por parte de la Función pública y la normatividad y el no cumplir con estos lineamientos dejarían impactos negativos para la entidad.

La señora Rosalbina Lozano Amorocho solicita se entregue una fecha concreta, por lo que el Doctor Juan Pablo manifiesta que el día 25 de abril de 2025 es la fecha máxima con la que cuenta la entidad para entregar una respuesta de los trámites correspondientes a la creación del cargo.

La Doctora Elizabeth indica que todos los tramites que se adelanten respecto de la creación de este cargo, se debe presentar ante el Consejo de Gobierno, actuando como órgano consultivo para que se tenga en cuenta lo adelantado. Así mismo, la Doctora Elizabeth presenta a la señora Rosalbina los formatos establecidos por la función pública para realizar este tipo de procedimiento e indica los datos que se deben registrar en dichos formatos.

La señora Rosalbina pregunta el valor de su salario, por lo que la Doctora Elizabeth indica que será el mismo devengado al momento de su retiro, incluyendo los aumentos que establece el Alcalde de acuerdo a su discrecionalidad adoptados mediante decreto.

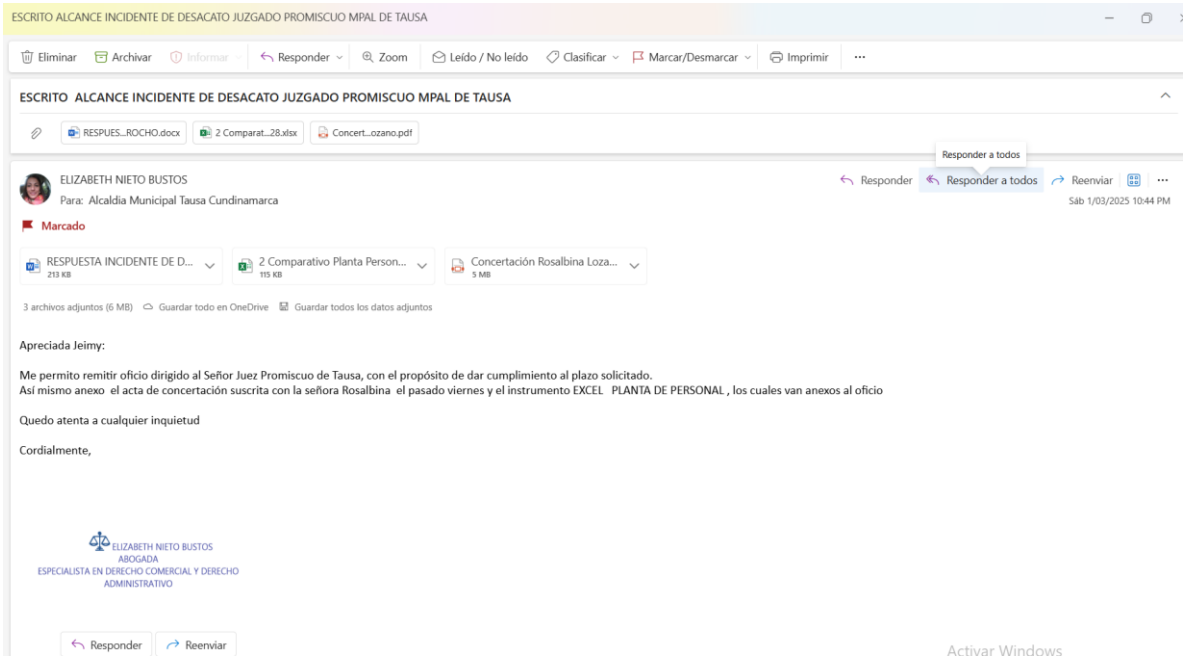
Finalmente, las partes convienen como plazo máximo para la vinculación a la Planta de Personal de la administración Municipal, máximo el 25 de abril de 2025. se indica a la señora **ROSALBINA LOZANO AMOROCHO**, que podrá hacer parte del proceso de cargas laborales, que iniciara el lunes 03 de marzo de 2025, las cuales se aplican solo a los Funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Económico. Le indican que deberá aportas su hoja de vida actualizada con todos los soportes de estudios y experiencia laboral.

una vez se tenga el Manual de Funciones y Competencias Laborales en borrador, se realizará reunión con la señora **ROSALBINA LOZANO AMOROCHO,** para podes establecer claramente sus funciones, acorde con sus restricciones médicos. La Secretaria General y de Gobierno realizara Plan de Trabajo para dar cumplimiento a lo de acá pactado.

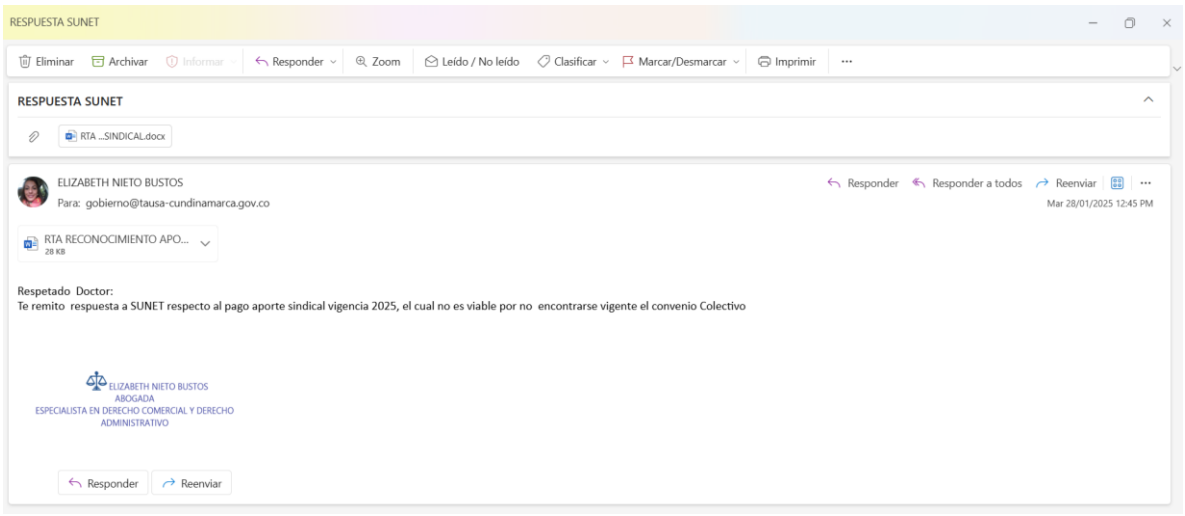
ELIZABETH NIETO BUSTOS
Asesor Jurídico

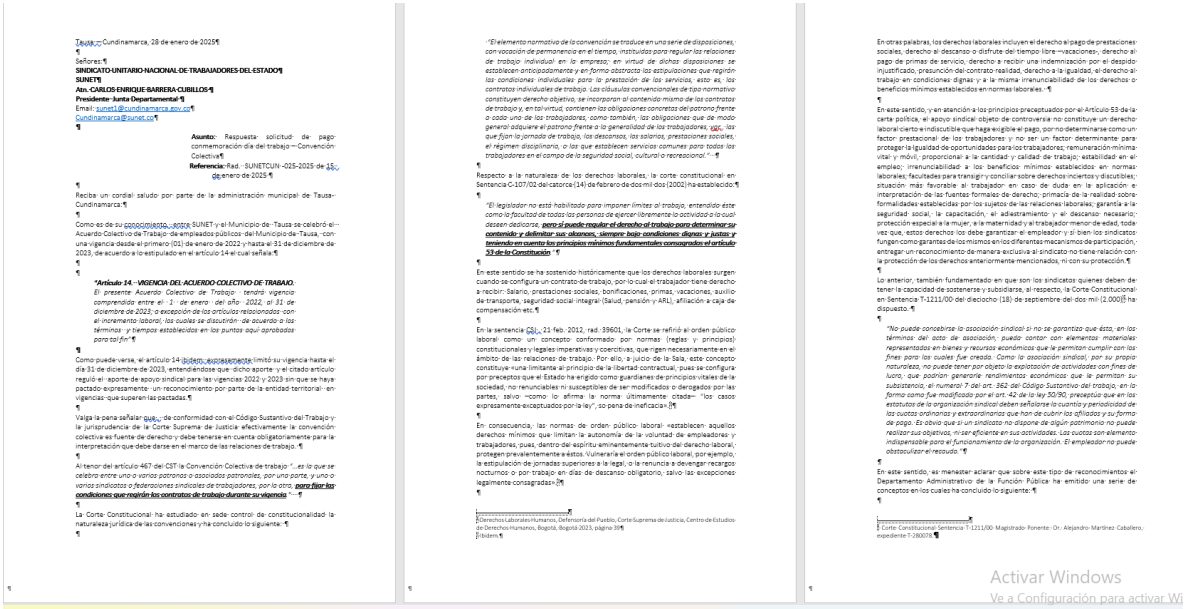
JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ
Secretario General y de Gobierno

ROSALBINA LOZANO AMOROCHO
Accionante AT No. 2024-00081


ESCRITO ALCANCE INCIDENTE DE DESACATO JUZGADO PROMISCUO MPAL DE TAUSA
Eliminar
Archivar
Responder
Zoom
Leído / No leído
Clasificar
Marcar/Desmarcar
Imprimir
ESCRITO ALCANCE INCIDENTE DE DESACATO JUZGADO PROMISCUO MPAL DE TAUSA
RESPUES...ROCHO.docx
2 Comparat...28.xlsx
Concert...ozano.pdf
Responder a todos
ELIZABETH NIETO BUSTOS
Para: Alcaldia Municipal Tausa Cundinamarca
Responder
Responder a todos
Reenviar
Sáb 1/03/2025 10:44 PM
Marcado
RESPUESTA INCIDENTE DE D...
213 KB
2 Comparativo Planta Person...
115 KB
Concertación Rosalbina Loza...
5 MB
3 archivos adjuntos (6 MB)
Guardar todo en OneDrive
Guardar todos los datos adjuntos
Apreciada Jeimy:
Me permito remitir oficio dirigido al Señor Juez Promiscuo de Tausa, con el propósito de dar cumplimiento al plazo solicitado.
Así mismo anexo el acta de concertación suscrita con la señora Rosalbina el pasado viernes y el instrumento EXCEL PLANTA DE PERSONAL , los cuales van anexos al oficio
Quedo atenta a cualquier inquietud
Cordialmente,
ELIZABETH NIETO BUSTOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO
Responder
Reenviar
Activar Windows

Act. 9


RESPUESTA SUNET
Eliminar
Archivar
Responder
Zoom
Leído / No leído
Clasificar
Marcar/Desmarcar
Imprimir
RESPUESTA SUNET
RTA ...SINDICAL.docx
ELIZABETH NIETO BUSTOS
Para: gobierno@tausa-cundinamarca.gov.co
Responder
Responder a todos
Reenviar
Mar 28/01/2025 12:45 PM
RTA RECONOCIMIENTO APO...
28 KB
Respetado Doctor:
Te remito respuesta a SUNET respecto al pago aporte sindical vigencia 2025, el cual no es viable por no encontrarse vigente el convenio Colectivo
ELIZABETH NIETO BUSTOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO
Responder
Reenviar



Tausa, Cundinamarca, 28 de enero de 2025

Señores:

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
SUNET
Atn. CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS
Presidente Junta Departamental
Email: sunet1@cundinamarca.gov.co
Cundinamarca@sunet.co

Asunto: Respuesta solicitud de pago conmemoración día del trabajo – Convención Colectiva
Referencia: Rad. - SUNETCUN -025-2025 de 15 de enero de 2025

Reciba un cordial saludo por parte de la administración municipal de Tausa-Cundinamarca.

Como es de su conocimiento, entre SUNET y el Municipio de Tausa se celebró el Acuerdo Colectivo de Trabajo de empleados públicos del Municipio de Tausa, con una vigencia desde el primero (01) de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 el cual señala:

Artículo 14.- VIGENCIA DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO. *El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo tendrá vigencia comprendida entre el 1 de enero del año 2022, al 31 de diciembre de 2023; a excepción de los artículos relacionados con el incremento laboral, los cuales se discutirán de acuerdo a los términos y tiempos establecidos en los puntos aquí aprobados para tal fin.*

Como puede verse, el artículo 14 ibidem, expresamente limitó su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023, entendiéndose que dicho aporte y el citado artículo reguló el aporte de apoyo sindical para las vigencias 2022 y 2023 sin que se haya pactado expresamente un reconocimiento por parte de la entidad territorial en vigencias que superan las pactadas.

Valga la pena señalar que, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia efectivamente la convención colectiva es fuente de derecho y debe tenerse en cuenta obligatoriamente para la interpretación que debe darse en el marco de las relaciones de trabajo.

Al tenor del artículo 467 del CST la Convención Colectiva de trabajo *"…es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociados patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra,* ***para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia****"*

La Corte Constitucional ha estudiado en sede control de constitucionalidad la naturaleza jurídica de las convenciones y ha concluido lo siguiente:

"Elelemento normativo de la convención se traduce en una serie de disposiciones, con vocación de permanencia en el tiempo, instituidas para regular las relaciones de trabajo individual en la empresa; en virtud de dichas disposiciones se establecen anticipadamente y en forma obstracta las estipulaciones que regirán las condiciones individuales para la prestación de los servicios; esto es, los contratos individuales de trabajo. Las cláusulas convencionales de tipo normativo constituyen derecho objetivo, se incorporan al contenido mismo de los contratos de trabajo y, en tal virtud, contienen las obligaciones concretas del patrono frente a cada uno de los trabajadores, como también, las obligaciones que de modo general adquiere el patrono frente a la generalidad de los trabajadores, vgr., las que fijan la jornada de trabajo, las descansos, las salarios, prestaciones sociales, el régimen disciplinario, o las que establecen servicios comunes para todos los trabajadores en el campo de la seguridad social, cultural o recreacional."

Respecto a la naturaleza de los derechos laborales, la corte constitucional en Sentencia C-107/02 del catorce (14) de febrero de dos mil dos (2002) ha establecido:

"El legislador no está habilitado para imponer límites al trabajo, entendido éste como la facultad de todas las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, ***pero sí puede regular el derecho al trabajo para determinar su contenido y delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas y teniendo en cuenta los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución****"*

En este sentido se ha sostenido históricamente que los derechos laborales surgen cuando se configura un contrato de trabajo, por lo cual el trabajador tiene derecho a recibir: Salario, prestaciones sociales, bonificaciones, primas, vacaciones, auxilio de transporte, seguridad social integral (Salud, pensión y ARL), afiliación a caja de compensación etc.

En la sentencia C-614, 21 feb. 2012, rad. 39601, la Corte se refirió al orden público laboral como un concepto conformado por normas (reglas y principios) constitucionales y legales imperativas y coercitivas, que rigen necesariamente en el ámbito de las relaciones de trabajo. Por ello, a juicio de la Sala, este concepto constituye «una limitante al principio de la libertad contractual, pues se configura por preceptos que el Estado ha erigido como guardianes de principios vitales de la sociedad, no renunciables ni susceptibles de ser modificados o derogados por las partes, salvo –como lo afirma la norma últimamente citada– "los casos expresamente exceptuados por la ley", so pena de ineficacia».

En consecuencia, las normas de orden público laboral «establecen aquellos derechos mínimos que limitan la autonomía de la voluntad de empleadores y trabajadores, pues, dentro del espíritu eminentemente tuitivo del derecho laboral, protegen precisamente estos. Vulnerarla el orden público laboral, por ejemplo, la estipulación de jornadas superiores a la legal, o la renuncia a devengar recargos nocturnos o por trabajo en días de descanso obligatorio, salvo las excepciones legalmente consagradas».

En otras palabras, los derechos laborales incluyen el derecho al pago de prestaciones sociales, derecho al descanso o disfrute del tiempo libre –vacaciones–, derecho al pago de primas de servicio, derecho a recibir una indemnización por el despido injustificado, presunción del contrato realidad, derecho a la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y a la misma irrenunciabilidad de los derechos o beneficios mínimos establecidos en normas laborales.

En este sentido, y en atención a los principios preceptuados por el Artículo 53 de la carta política, el apoyo sindical objeto de controversia no constituye un derecho laboral cierto e indiscutible que haga exigible el pago, por no determinarse como un factor prestacional de los trabajadores y no ser un factor determinante para proteger la igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil; proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad, toda vez que, estos derechos los debe garantizar el empleador y si bien los sindicatos fungen como garantes de los mismos en los diferentes mecanismos de participación, entregar un reconocimiento de manera exclusiva al sindicato no tiene relación con la protección de los derechos anteriormente mencionados, ni con su protección.

Lo anterior, también fundamentado en que son los sindicatos quienes deben detener la capacidad de sostenerse y subsistirse, al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-1211/00 del diecinueve (18) de septiembre del dos mil (2.000) ha dispuesto.

"No puede concebirse la asociación sindical si no se garantiza que ésta, en los términos del acto de asociación, pueda contar con elementos materiales representados en bienes y recursos económicos que le permitan cumplir con los fines para los cuales fue creada. Como la asociación sindical, por su propia naturaleza, no puede tener por objeto la explotación de actividades con fines de lucro, que podrían generarle rendimientos económicos que le permitan su subsistencia, el numeral 7 del art. 362 del Código Sustantivo del trabajo, en la forma como fue modificado por el art. 42 de la ley 50/90, preceptúa que en los estatutos de la organización sindical deben señalarse la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de cubrir los afiliados y su forma de pago. Es obvio que si un sindicato no dispone de algún patrimonio no puede realizar sus objetivos, ni ser eficiente en sus actividades. Las cuotas son elemento indispensable para el funcionamiento de la organización. El empleador no puede obstaculizar el recaudo."

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

RESPUESTA OFICIO PM 30 PERSONERIA MUNICIPAL- SALARIOS Y SEGURO PERSONERO

Eliminar | Archivar | Informar | Responder | Zoom | Leído / No leído | Clasificar | Marcar/Desmarcar | Imprimir | ...

RESPUESTA OFICIO PM 30 PERSONERIA MUNICIPAL- SALARIOS Y SEGURO PERSONERO

RESPUES...ARIOS.docx

ELIZABETH NIETO BUSTOS
Para: Secretaría de Gobierno Tausa

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Lun 3/02/2025 3:25 PM

RESPUESTA PERSONERIA SA...
219 KB

Respetado Doctor.
Me permito remitir el borrador de respuesta a la petición elevada por el señor Personero Municipal, respecto al pago de salarios, prestaciones y póliza de vida con cargo al presupuesto central del municipio.
Por favor, diligenciar la información que está en blanco y se encuentra en resalto dentro del documento.
Quedo atenta a sus comentarios e inquietudes
Cordialmente,

ELIZABETH NIETO BUSTOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Responder | Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Tausa Cundinamarca 03 de febrero de 2025

DA-020-2025

Doctor
LUIS FABIAN LOZANO AMOROCHO
PERSONERO MUNICIPAL DE TAUSA
E.S.D.

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO PM-30 de enero 24 de 2025.

Respetado Señor Personero

En atención al oficio de la referencia, recibido a través del correo electrónico XXXXXXX, calendado, 30 de enero de 2025, me permito dar alcance a su solicitud, relacionada con el pago de los salarios y prestaciones de los Personeros Municipales, y la póliza por muerte violenta, con cargo al Presupuesto central del municipio.

Según lo dispuesto por los Artículos 352 y 353 de la Constitución Política y del Decreto 111 de 1996[1]: "Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal de la Nación"

Adicionalmente, y tal como usted lo precisa, las personerías están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, con capacidad, para contratar y comprometer a nombre del municipio del cual forman parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su sección presupuestal.

Así lo indica el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996

> ***"ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*
>
> *En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma antes indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.*
>
> *En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estables de cualquier nivel que tengan personería jurídica.* (El subrayado en propio)

Que, de lo precipitado por la norma en comento, se clasifica a las Personerías como unas secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio y por ende, los recursos destinados

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto

para su funcionamiento, en el límite señalado por el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000[2], deben ser asignados por los alcaldes y los concejos en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución.

Esto a su vez es reafirmado, respecto al presupuesto de las personerías, entre otras instituciones, por lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 111 de 1996, el cual consagra

> ***"ARTÍCULO 107.** La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la ley orgánica del presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras* (L. 225/95, art. 29)"

Por tal razón, cuando el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994 dispone que los "salarios y prestaciones de los personeros, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. …" significa que efectivamente dicho salario se paga con cargo al presupuesto municipal, pero debe imputarse a la sección presupuestal de las personerías, no a la sección presupuestal de la administración central. Pretender que los salarios de los personeros se paguen con cargo a los recursos del municipio, imputables a la sección presupuestal de la administración central y no a la sección presupuestal de las personerías, no sólo viola los límites máximos establecidos por la Ley 617 de 2000 y el principio de Especialización[3], sino que es una forma de menguar o desconocer la garantía que tiene un órgano de control para ejercer su función de vigilancia de la gestión de las autoridades públicas del nivel local, pues el personero quedaría sujeto a lo que el alcalde disponga como órgano principal de la administración local, viola por tanto, el principio de autonomía administrativa y presupuestal de las personerías.

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado por el Consejo de Estado en la Sentencia 00223-de -2017[4]: *"las Personerías son organismos que están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal, ejercen las funciones del Ministerio Público que les confieren la constitución y la Ley, tales como la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, así como las funciones que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación"*

Así visto, y bajo el reconocimiento de la autonomía administrativa y presupuestal - de las que gozan las Personerías y su capacidad, para contratar y comprometer a nombre del municipio del cual forman parte, podrá su titular ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su sección presupuestal, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

DEL SEGURO DE VIDA DE LOS PERSONEROS

Ahora bien, respecto de seguros para los personeros y los concejales, la Ley 136 de 1994[5], establece

[2] Por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional

El artículo 18 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto especifica los alcances del principio de especialización y establece que "las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas"

[4] CONSEJO DE ESTADO-SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Rad. No.: 11001-03-06-000-2016-00223-00(2331)

[5] Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

> ***"ARTÍCULO 62. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD.** Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.*
>
> ***Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.***
>
> *(…)" (Resaltado fuera de texto).*

> ***"ARTÍCULO 177.- SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS**. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.*
>
> ***Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo".*** *(Resaltado fuera de texto).*

Por su parte la Ley 1148 de 2007[6], señala

> ***"ARTÍCULO 2: Contratación de la póliza de vida para concejales.***
>
> *Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta, contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 65 de la Ley 136 de 1994.*
>
> *Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.*
>
> *PARÁGRAFO. Contratación asociada de pólizas colectivas. Los alcaldes de municipios de quinta y sexta categoría, podrán delegar en la Federación Colombiana de Municipios el proceso de selección y adjudicación del corredor de seguros y/o de la compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el cumplimiento de los contratos y funciones que les asigna a aquellos la ley en relación con las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales, garantizando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, en cuyo caso actuará a título gratuito."* (Resaltado fuera de texto)

PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.

Como puede observarse, el legislador impuso a los alcaldes el deber de contratar la póliza de vida para concejales y de muerte violenta para Personeros

En lo que respecta a los honorables concejales, fue específico en señalar que se realizaría con cargo a la partida presupuestal central de la administración.

Que el ser el señor alcalde el encargado de contratar el seguro de vida del Personero, debe acatar el ya mencionado principio de especialidad y por tanto, dicha contratación deberá realizarse con recursos del presupuesto central de la administración, en donde es dicho funcionario, el ordenador del gasto y goza de total autonomía administrativa y financiera.

Finalmente, es imperativo señalar que, en materia presupuestal y autorización del gasto público, los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, consagran

[6] Por medio de la cual se modifican las leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones

Ve a Configuración para activar Windows.

*"**ARTICULO 345.** En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

***ARTICULO 346. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 003 de 2011.** El nuevo texto del inciso primero es el siguiente: El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura.*

El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones."

Conforme a las disposiciones presupuestales que se han dejado transcritas, no será posible realizar un gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por lo que solamente el legislador podrá modificar en lo que refiere a las partidas presupuestales relacionadas con los pagos de salarios y prestaciones de los personeros municipales. No es posible realizar un cambio bajo un concepto u orden de órgano o autoridad diferente.

Para el caso particular, mediante Acuerdo municipal N° XXXX de noviembre de 2024, se aprobó el PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, en donde se estableció claramente la sección 3: PERSONERIA MUNICIPAL, con una asignación acorde a lo señalado por el artículo 10 de la ley 617 de 2000 (210 SMMLV).

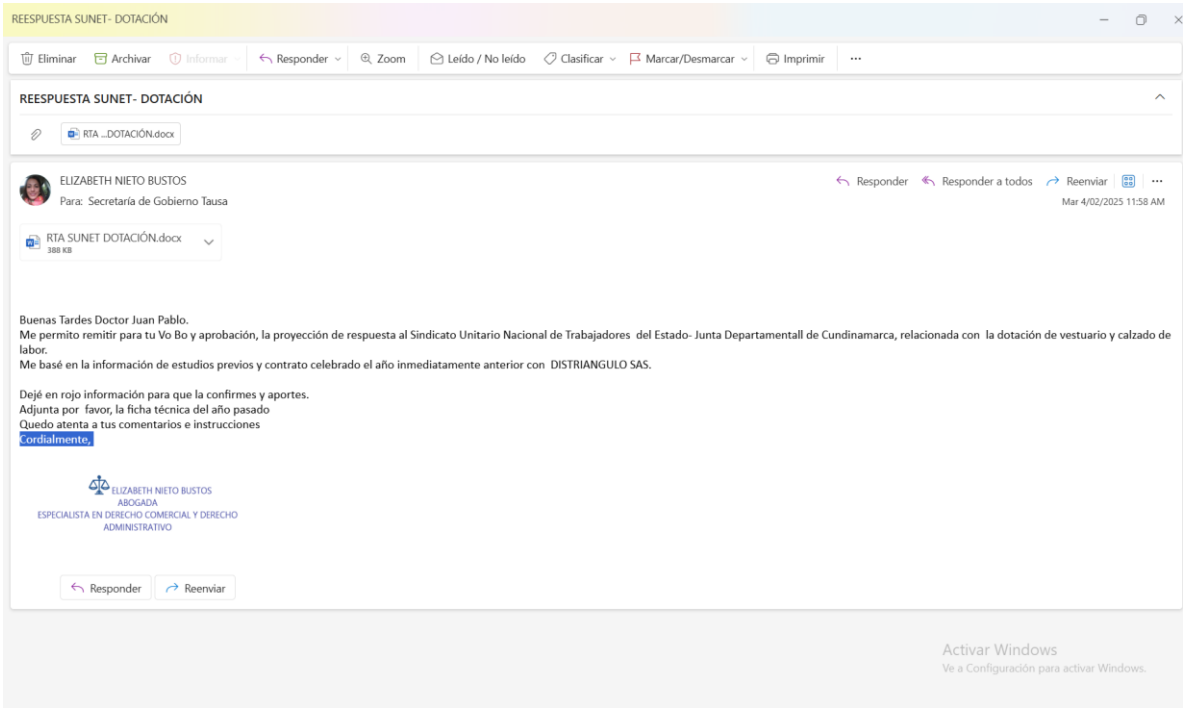
En lo que refiere al seguro por muerte Violenta, el municipio de Tausa, dentro de su plan anual de seguros ha contratado el seguro de vida a favor del señor Personero municipal, con los siguientes amparos:

1. → **Vida**: -Fallecimiento por cualquier causa incluyendo: Homicidio, Suicidio, suicidio asistido, eutanasia y terrorismo (siempre y cuando sea un sujeto pasivo en el acto cometido)
2. → Incapacidad Total y Permanente
3. → Fallecimiento Accidental: Indemnización Adicional por muerte accidental y Beneficios por desmembración accidental
4. → Enfermedades Graves opera como anticipo del amparo básico, hasta el 50% del valor asegurado del amparo básico
5. → Auxilio Funerario
6. → Gastos Médicos por accidente

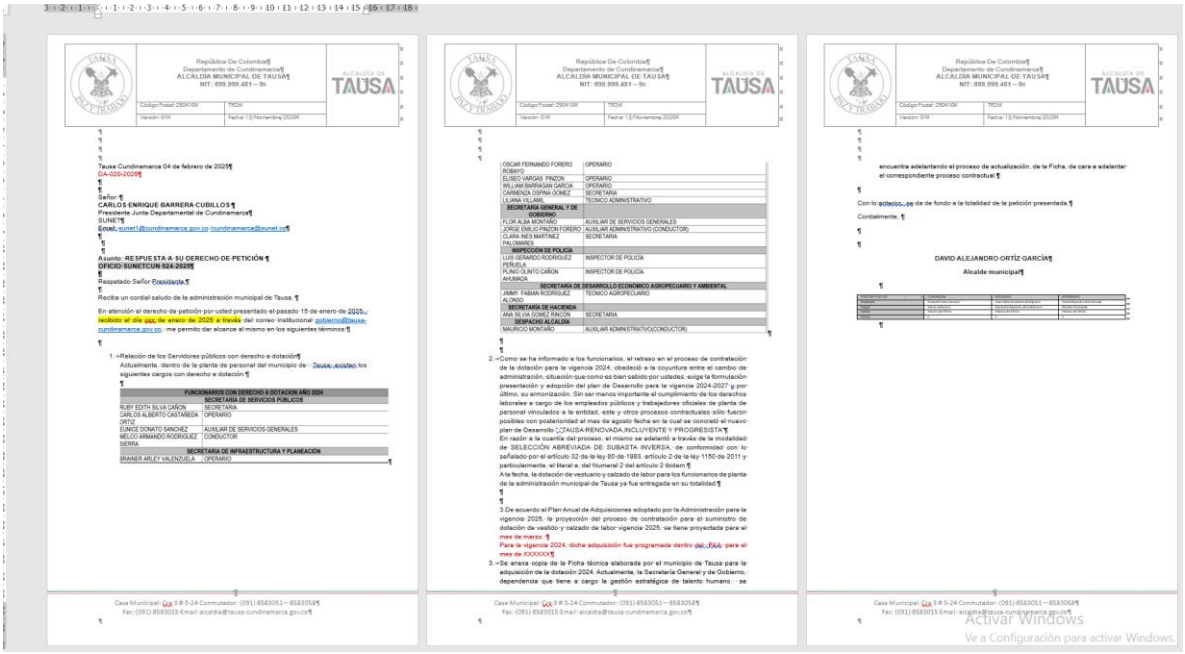
Cordialmente,

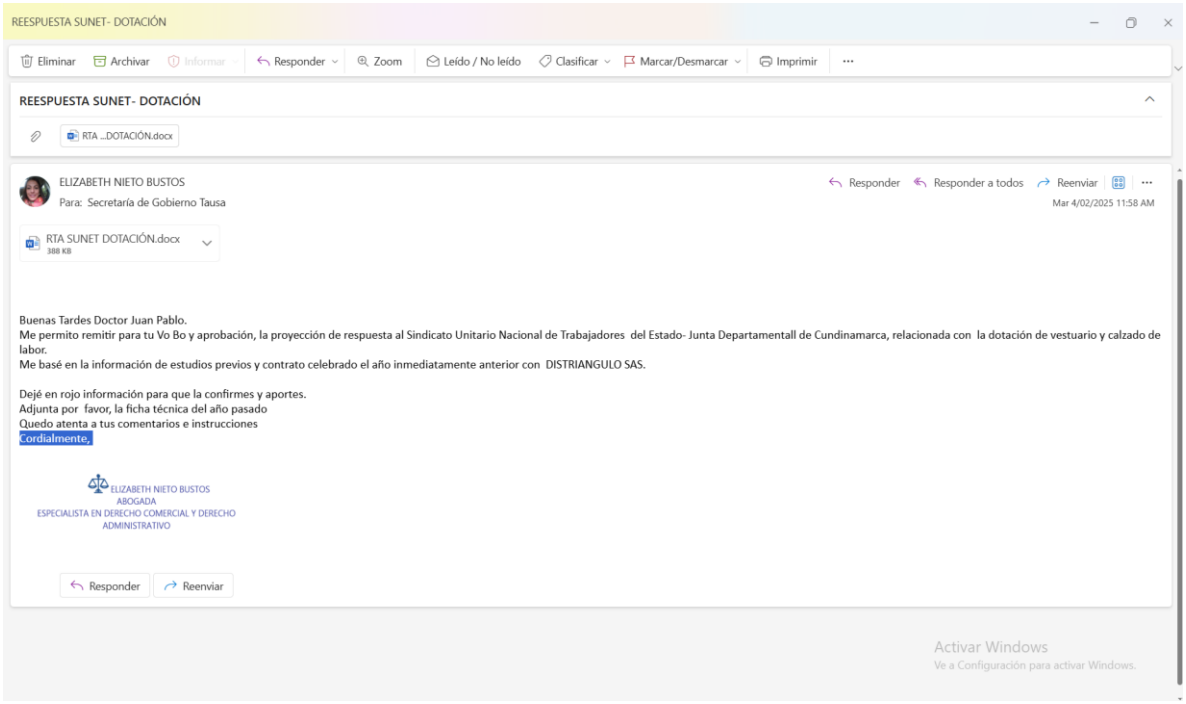
DAVID ALEJANDRO ORTIZ GARCIA
Alcalde Municipal

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres:	Elizabeth Nieto Ruiz	Juan Pablo Sarmiento Rodriguez	David Alejandro Ortiz Garcia
Cargo:	Asesor externo	Secretario General y de Gobierno	Alcalde Municipal
Fecha:	Febrero de 2025	Febrero de 2025	Febrero de 2025
Firma:			



OFICIO SUNETCUN 024-2025




REESPUESTA SUNET- DOTACIÓN
Eliminar
Archivar
Informar
Responder
Zoom
Leído / No leído
Clasificar
Marcar/Desmarcar
Imprimir
REESPUESTA SUNET- DOTACIÓN
RTA ...DOTACIÓN.docx
ELIZABETH NIETO BUSTOS
Para: Secretaría de Gobierno Tausa
Responder
Responder a todos
Reenviar
Mar 4/02/2025 11:58 AM
RTA SUNET DOTACIÓN.docx
388 KB
Buenas Tardes Doctor Juan Pablo.
Me permito remitir para tu Vo Bo y aprobación, la proyección de respuesta al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado- Junta Departamentall de Cundinamarca, relacionada con la dotación de vestuario y calzado de labor.
Me basé en la información de estudios previos y contrato celebrado el año inmediatamente anterior con DISTRIANGULO SAS.
Dejé en rojo información para que la confirmes y aportes.
Adjunta por favor, la ficha técnica del año pasado
Quedo atenta a tus comentarios e instrucciones
Cordialmente,
ELIZABETH NIETO BUSTOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO
Responder
Reenviar
Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

"No· se· encuentra· disposición· que· permita· a· las· entidades· públicas,· de· su· presupuesto, ·entregar·recursos·para·el·funcionamiento·sindical.·En·consecuencia,· no· es· procedente· a· través· de· una· negociación· colectiva· de· carácter· particular· regular· tal· contribución, · por· cuanto, · tal· competencia· es· constitucional· y, · se· le· atribuye·única·y·exclusivamente·al·Gobierno·Nacional.·Además, ·se·le·reitera·que· el·sostenimiento·de·las·organizaciones·sindicales·procede·de·los·descuentos·a·su· salario·de·la·cuota·sindical·que·aporten·los·empleados·pertenecientes·a·ella.[*]¶

¶

Posterior·el·Departamento·Administrativo·de·la·Función·Pública·confirmó·dicha·tesis· en·dos·conceptos·en·igual·sentido,·así:¶

¶

"No· se· encuentra· disposición· que· permita· a· las· entidades· públicas,· de· su· presupuesto, ·entregar·recursos·para·el·funcionamiento·sindical.·En·consecuencia,· no· es· procedente· a· través· de· una· negociación· colectiva· de· carácter· particular· regular· tal· contribución, · por· cuanto, · tal· competencia· es· constitucional· y, · se· le· atribuye·única·y·exclusivamente·al·Gobierno·Nacional.·Además, ·se·le·reitera·que· el·sostenimiento·de·las·organizaciones·sindicales·procede·de·los·descuentos·a·su· salario·de·la·cuota·sindical·que·aporten·los·empleados·pertenecientes·a·ella.[*]¶

¶

Continuando· la· misma· línea· argumentativa· dicha· entidad· confirmó· la· doctrina· administrativa, ·en·iguales·circunstancias, ·indicando: ·¶

¶

"Las·entidades·no·pueden, ·ni·por·decisión·unilateral·o·a·través·de·un·proceso·de· negociación· colectiva· de· carácter· particular, · reconocer· beneficios, · incentivos· o· recompensas· económicas· por· cuanto, · de· acuerdo· con· el· Consejo· de· Estado, · a· partir· del· Acto· Legislativo· 1· de· 1968· la· competencia· para· crear· salarios· o· prestaciones· se· le· atribuye· única· y· exclusivamente· al· Gobierno· Nacional. · En· consecuencia, · en· criterio· de· esta· Dirección· Jurídica· la· regulación· de· cualquier· estímulo·de·tipo·económico·se·encuentra·constitucional·y·legalmente·prohibido.[*] ¶

¶

En·conclusión, ·por·todos·los·preceptos·normativos, ·jurisprudenciales·y·conceptuales· esgrimidos·con·anterioridad, ·no·es·posible·dar·trámite·de·solicitud·de·pago·pues·no· existe· soporte· legal· o· convencional· actual· para· la· expedición· de· los· actos· administrativos·que·ordenen·este·tipo·de·pagos. ·¶

¶

Sin·otro·particular, ¶

¶

Cordialmente, ¶

¶

¶

¶

DAVID·ALEJANDRO·ORTIZ·GARCÍA·¶

ALCALDE·MUNICIPAL·DE·TAUSA·¶

¶

[*]·Concepto·155181·de·2022·Departamento·Administrativo·de·la·Función·Pública·de·25·de·abril·de· 2022.¶

[*]·Concepto·180501·de·2022·Departamento·Administrativo·de·la·Función·Pública·de·17·de·mayo·de· 2022.¶

[*]·Concepto·194471·de·2022·Departamento·Administrativo·de·la·Función·Pública·de·25·de·mayo·de· 2022.¶

¶

RE: Borrador Decreto de Nombramiento en carrera administrativa de Clara Martínez

Eliminar | Archivar | Informar | Responder | Zoom | Leído / No leído | Clasificar | Marcar/Desmarcar | Imprimir | ...

RE: Borrador Decreto de Nombramiento en carrera administrativa de Clara Martínez

NOMBRAM...TINEZ.docx

ELIZABETH NIETO BUSTOS
Para: Secretaría de Gobierno Tausa

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Mié 19/02/2025 1:10 PM

NOMBRAMIENTO CARRERA ...
208 KB

Buenas tardes
Me permito remitir el borrador de Decreto "Por la cual se efectúa un nombramiento definitivo en carrera administrativa" a la señora CLARA INES MARTINEZ PALOMARES, con algunas modificaciones.
Por favor revisar el considerando N° 3 el cual intenté ajustar pero no estoy segura del número del proceso. Verirficarlo y de ser el caso, dejarlo como se propone.
El presente acto administrativo debe ser publicado, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015, razón por la que se incluye el artículo de publicación en la página web de la entidad.
Antes de la posesión, deberá darse cumplimiento a lo señalado por los A**RTÍCULO 2.2.5.1.4** y 2.2.5.1.5 del decreto 648 de 2017 que modifica el Decreto 1083 de 2015, esto es:

Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.

4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

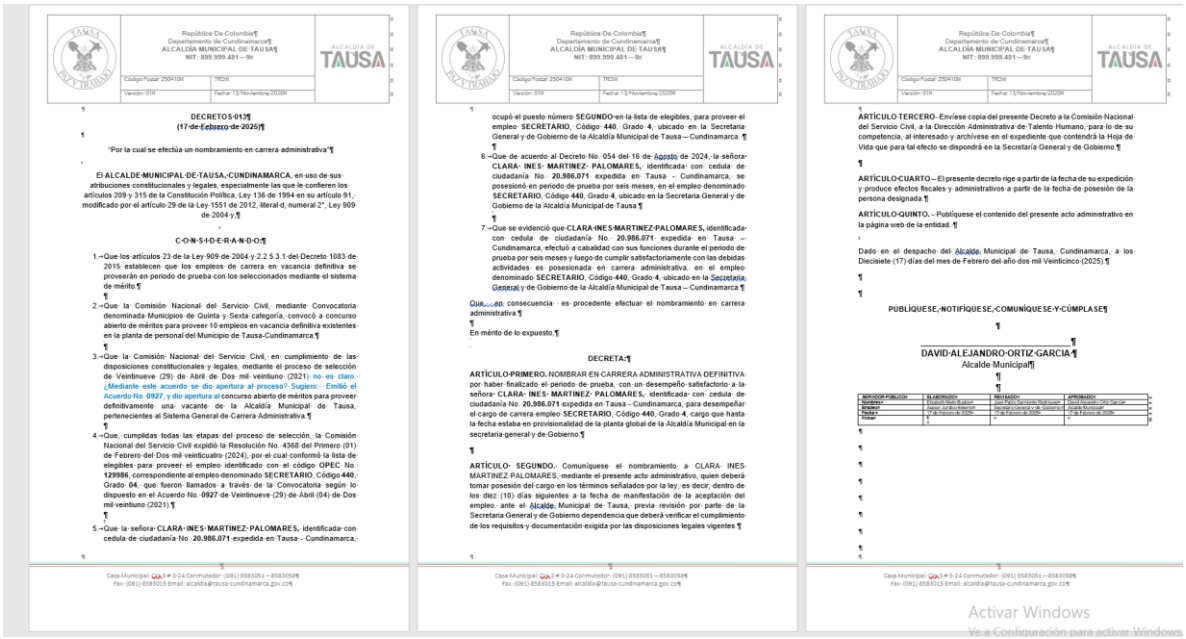
5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

7. Ser nombrado y tomar posesión.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 ***Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.*** Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:



República De Colombia
Departamento de Cundinamarca
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA
NIT: 899.999.481 – 9n

ALCALDÍA DE TAUSA

Código Postal: 250410NI | TRD:NI
Versión: 01M | Fecha: 13/Noviembre/2020M

DECRETO·S·012
(17·de·Febrero·de·2025)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en carrera administrativa"

El·ALCALDE·MUNICIPAL·DE·TAUSA,·CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal d, numeral 2°, Ley 909 de 2004 y,

C·O·N·S·I·D·E·R·A·N·D·O:

1. Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria denominada Municipios de Quinta y Sexta categoría, convocó a concurso abierto de méritos para proveer 10 empleos en vacancia definitiva existentes en la planta de personal del Municipio de Tausa-Cundinamarca.
3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante el proceso de selección de Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021) no es claro. ¿Mediante este acuerdo se dio apertura al proceso? Sugiero: - Emitió el Acuerdo No. 0927, y dio apertura al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente una vacante de la Alcaldía Municipal de Tausa, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4368 del Primero (01) de Febrero del Dos mil veinticuatro (2024), por el cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 129986, correspondiente al empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 04, que fueron llamados a través de la Convocatoria según lo dispuesto en el Acuerdo No. 0927 de Veintinueve (29) de Abril (04) de Dos mil veintiuno (2021).
5. Que la señora CLARA INES MARTINEZ PALOMARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.986.071 expedida en Tausa - Cundinamarca,

Casa Municipal: Cra 3 # 3-24 Conmutador: (091) 8583051 – 8583059
Fax: (091) 8583015 Email: alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co

ocupó el puesto número SEGUNDO en la lista de elegibles, para proveer el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 4, ubicado en la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Tausa – Cundinamarca.

6. Que de acuerdo al Decreto No. 054 del 16 de Agosto de 2024, la señora CLARA INES MARTINEZ PALOMARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.986.071 expedida en Tausa – Cundinamarca, se posesionó en periodo de prueba por seis meses, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 4, ubicado en la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Tausa.
7. Que se evidenció que CLARA INES MARTINEZ PALOMARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.986.071 expedida en Tausa – Cundinamarca, efectuó a cabalidad con sus funciones durante el periodo de prueba por seis meses y luego de cumplir satisfactoriamente con las debidas actividades es posesionada en carrera administrativa, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 4, ubicado en la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Tausa – Cundinamarca.

Que, en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN CARRERA ADMINISTRATIVA DEFINITIVA por haber finalizado el periodo de prueba, con un desempeño satisfactorio a la señora CLARA INES MARTINEZ PALOMARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 20.986.071 expedida en Tausa – Cundinamarca, para desempeñar el cargo de carrera empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 4, cargo que hasta la fecha estaba en provisionalidad de la planta global de la Alcaldía Municipal en la secretaria general y de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el nombramiento a CLARA INES MARTINEZ PALOMARES, mediante el presente acto administrativo, quien deberá tomar posesión del cargo en los términos señalados por la ley, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de manifestación de la aceptación del empleo ante el Alcalde Municipal de Tausa, previa revisión por parte de la Secretaria General y de Gobierno dependencia que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO- Envíese copia del presente Decreto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Dirección Administrativa de Talento Humano, para lo de su competencia, al interesado y archívese en el expediente que contendrá la Hoja de Vida que para tal efecto se dispondrá en la Secretaría General y de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO – El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión de la persona designada.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Tausa, Cundinamarca, a los Dieciséis (17) días del mes de Febrero del año dos mil Veinticinco (2025).

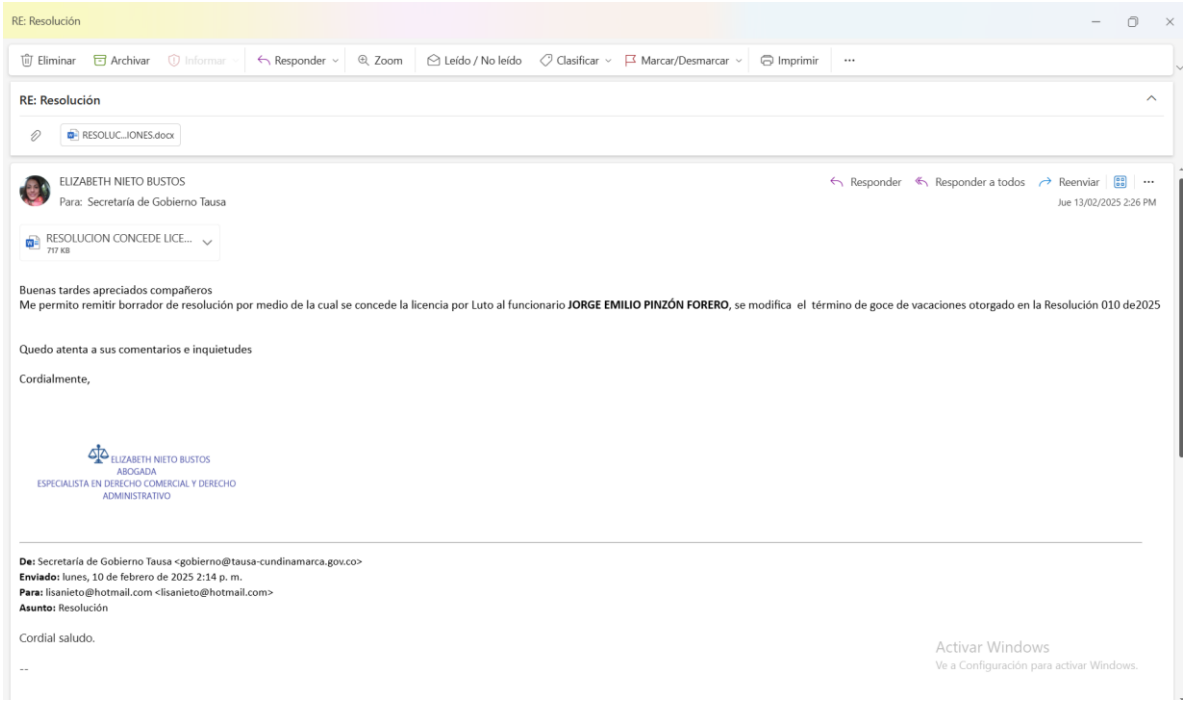
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALEJANDRO ORTIZ GARCIA
Alcalde Municipal

REVISÓ Y PUBLICÓ	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombre:	Abogado Contratista de apoyo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Control Interno
Empleo:	Asesor Jurídico Externo	Secretaria General y de Gobierno	Alcalde Municipal
Fecha:	14 de Febrero de 2025	14 de Febrero de 2025	14 de Febrero de 2025
Firma:			

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

RESOLUCIÓN CONCEDIENDO LICENCIA POR CALAMIDAD



RE: Resolución

Eliminar | Archivar | Informar | Responder | Zoom | Leído / No leído | Clasificar | Marcar/Desmarcar | Imprimir | ...

RE: Resolución

RESOLUC...JONES.docx

ELIZABETH NIETO BUSTOS
Para: Secretaría de Gobierno Tausa

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Jue 13/02/2025 2:26 PM

RESOLUCION CONCEDE LICE...
717 KB

Buenas tardes apreciados compañeros
Me permito remitir borrador de resolución por medio de la cual se concede la licencia por Luto al funcionario **JORGE EMILIO PINZÓN FORERO**, se modifica el término de goce de vacaciones otorgado en la Resolución 010 de2025

Quedo atenta a sus comentarios e inquietudes

Cordialmente,

ELIZABETH NIETO BUSTOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

De: Secretaría de Gobierno Tausa <gobierno@tausa-cundinamarca.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de febrero de 2025 2:14 p. m.
Para: lisanieto@hotmail.com <lisanieto@hotmail.com>
Asunto: Resolución

Cordial saludo.

--

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

RESOLUCIÓN Nº 010 DE 2025
(21 DE ENERO DE 2025)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA POR LUTO, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 010 DE 21 DE ENERO DE 2025 ACLARANDO LOS DIAS DE GOCE Y DISFRUTE DE VACACIONES A UN EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TAUSA, CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE DE TAUSA, CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1045 de 1978 y artículo 2.2.5.5.50 del decreto nacional 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 010 de enero 21 de 2025 se concedió el goce y disfrute de las vacaciones a favor del funcionario **JORGE EMILIO PINZÓN FORERO** identificado con cedula No. **79.161.517** Expedida en Ubaté, quien se desempeña en el Cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código **407** Grado **03**, en la planta Central de la Alcaldía Municipal de Tausa, por el período comprendido entre el Primero (01) de Enero de 2022 al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022, acumulando Un periodo de vacaciones.

Que el artículo 1 de la mencionada resolución dispuso:

> *ARTICULO 1°: Conceder Quince (15) días hábiles de vacaciones por Un (01) año de servicio cumplido al Municipio de Tausa, al señor JORGE EMILIO PINZÓN FORERO identificado con cedula No. 79.161.517 Expedida en Ubaté, Cargo Auxiliar Administrativo, en la planta global de la Alcaldía Municipal de Tausa Cundinamarca del nivel central, durante el tiempo comprendido entre el Treinta (30) de Enero de 2025 hasta el Diecinueve (19) de Febrero de 2025, debiendo reintegrarse a sus labores el Veinte (20) de Febrero de 2025.*

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente, quedando en firme y ejecutoriado a partir del día xxx de xx de 2025

Que el día 29 de enero de 2025, el señor JORGE EMILIO PINZÓN FORERO informó a la Secretaria General y de Gobierno del fallecimiento de su hermana XXXXXX

Que, la ley 1835 de 2013, por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos", dispone

> *"ARTÍCULO 1. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles."*

De acuerdo con lo anterior, a partir de la expedición de la Ley 1835 de 2013, en el evento de que a un servidor público le fallezca su cónyuge, compañero o compañera permanente o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, tendrá derecho al otorgamiento de una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.

En ese mismo sentido, el Decreto 1083 de 2015, establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.5.15 Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.*
>
> *Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporte en los términos del artículo 1 de la Ley 1635 de 2013.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.5.5.16 Cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto. El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando.*
>
> *La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor."*

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que en razón a lo anterior y dado que el funcionario informó el día 29 de enero de 2025 el deceso de su hermana XXXXXXX, es pertinente y viable interrumpir el término de las vacaciones para reconocer la licencia por luto, acorde con las disposiciones normativas arriba señaladas.

En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Conceder la Licencia por luto a favor de JORGE EMILIO PINZÓN FORERO identificado con cedula No. 79.161.517, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 29 de enero de 2025, fecha del fallecimiento de su hermana XXXXXX

PARÁGRAFO: El servidor deberá presentar ante la Secretaría General y de Gobierno, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1 de la Ley 1635 de 2013, esto es: 1. Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente y 2) acreditar el parentesco con copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y la señora XXXXXXX (q.e.p.d.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la resolución 021 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Quince (15) días hábiles de vacaciones por Un (01) año de servicio cumplido al Municipio de Tausa, al señor **JORGE EMILIO PINZÓN FORERO** identificado con cedula No. **79.161.517** Expedida en Ubate, Cargo Auxiliar Administrativo, en la planta global de la Alcaldía Municipal de Tausa Cundinamarca del nivel central, durante el

tiempo comprendido entre el Siete (07) de febrero de 2025 hasta el Diecinueve (19) de Febrero de 2025, debiendo reintegrarse a sus labores el Veintiocho (28) de Febrero de 2025.

ARTICULOTERCERO.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 010 de 2025 quedan incólumes.

ARTICULO 4°: Enviar copia de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°: Enviar copia de la presente Resolución a la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO 6°: Notifíquese la presente resolución al interesado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tausa a los Veintiún (21) día del mes de febrero de 2025

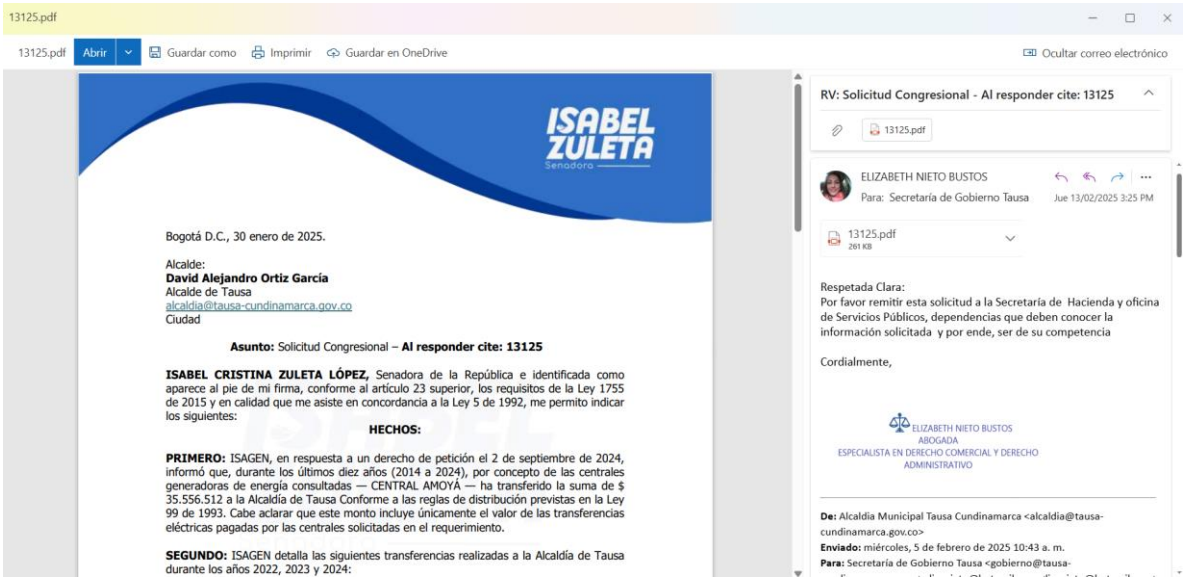
DAVID ALEJANDRO ORTIZ GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

IDENTIFICACIÓN	ALMENDRA	APROBÓ	APROBÓ
Nombre	Sebastián Bueno	Luz Dary Serrano Noguera	Secretaria Despacho
Cargo	Abogado Externo	Asesora Externa - Contratista	Secretaria Despacho
Firma	Contrato de 2025	Contrato de 2025	Contrato de 2025
Fecha	1	1	1

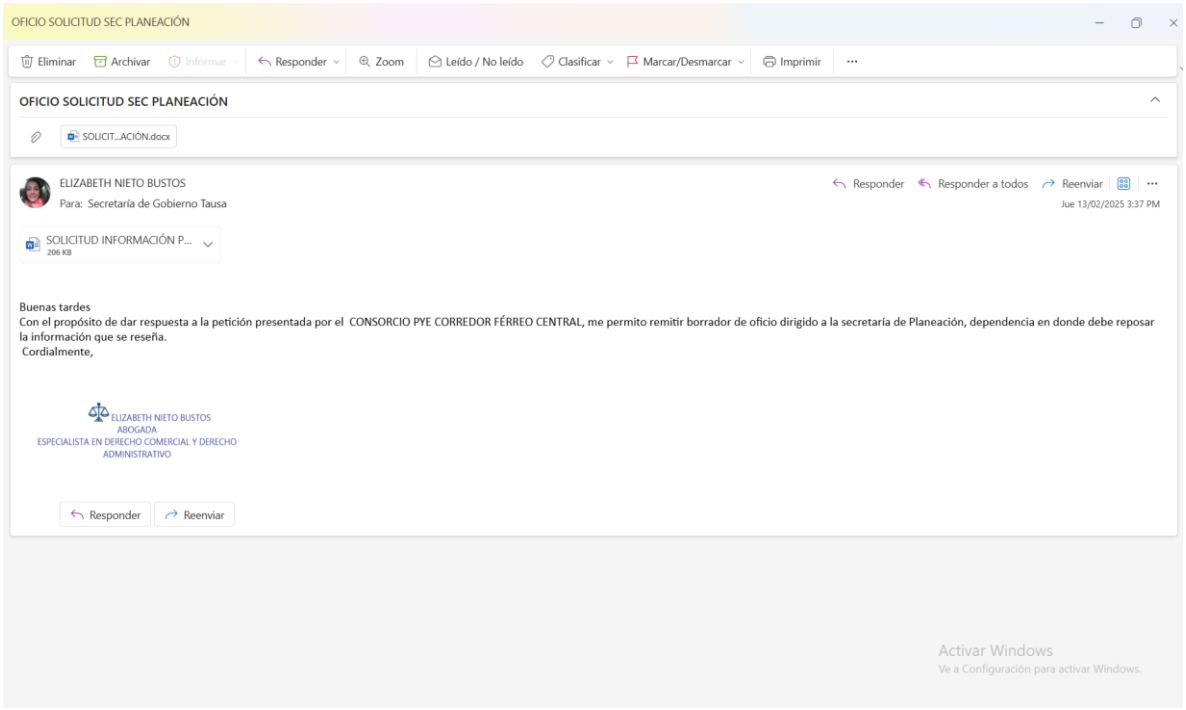
Activar Windows

¶
¶
¶
¶
¶
Notificación·personal.¶
¶
¶
A· la· secretaria· General· y· de· Gobierno· compareció· el· señor· JORGE· EMILIO· PINZÓN· FORERO·Identificado·con·cedula·No.·79.161.517·Expedida·en·Ubate,·a·las·_____·del·_____·de·2025,·para·notificarse·de·la·Resolución·xxxx·del·21·de·febrero·de·2025.·¶
¶
¶
¶
¶
NOTIFICADO:_____¶
¶
¶
¶
¶
NOTIFICADOR:_____¶
¶

¶



Solicitud apoyo Secretaría de Planeación



	República De Colombia Departamento de Cundinamarca **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA** **NIT: 899.999.481 – 9**	
	Código Postal: 250410 / TRD:	
	Versión: 01 / Fecha: 13/Noviembre/2020	

Tausa Cundinamarca 03 de febrero de 2025
DA-020-2025

Ingeniero:
Saúl Pérez Leiva
Secretario de Infraestructura y Planeación
Alcaldía Municipal de Tausa
E.S.D.

Asunto: Solicitud Información

Respetado Ingeniero:

Me permito informarle que la Secretaría General y de Gobierno ha recibido el oficio N° C-PYE-CFC-0393 proveniente del CONSORCIO PYE CORREDOR FÉRREO CENTRAL consultoría que de acuerdo a la información por ellos suministrada, se encuentra desarrollando el Contrato de Consultoría NO VE-693-2023, suscrito con la ANI cuyo objeto consiste en: *"Realizar la estructuración integral a nivel de prefactibilidad desde el punto de vista técnica, legal y financiera, de la conexión férrea entre la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca y el corredor férreo central"*, corredor que está planteado pase por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander, trazado sobre parte del territorio municipal de Tausa.

Que, con el propósito de dar respuesta de fondo a lo solicitado por dicho consorcio, solicito amablemente de su colaboración, aportando la siguiente información, la cual es de resorte de su dependencia:

A. GRUPOS ÉTNICOS

Solicitudes de constitución de territorios en favor de grupos étnicos o existencia de grupos étnicos en el municipio: población indígena, negra, afrocolombiana, raizal palenquera, Rom o gitana
Actos administrativos asociados con la constitución de estos territorios y grupos
Cartografía correspondiente indicando la ubicación (formato dwg o shape).

B. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

- Bienes de interés cultural, sagrados u otros similares existentes
- Sitios Arqueológicos
- Ubicación en términos de coordenadas (formato dwg o shape)

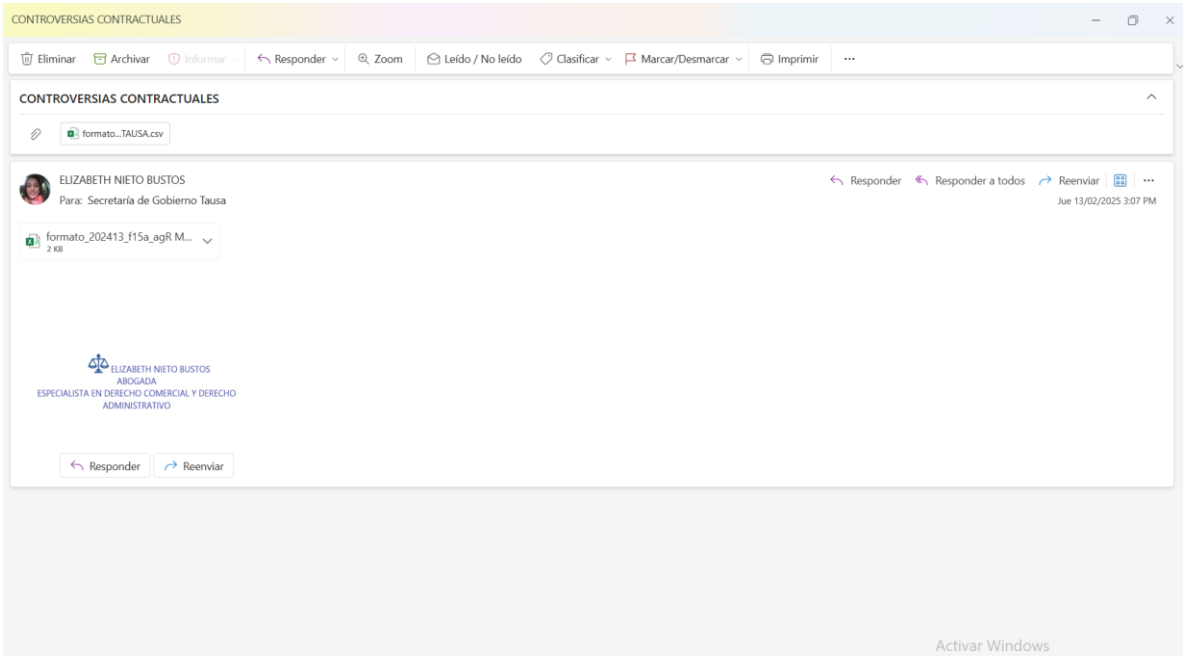
En el evento de no contar con dicha información, emitir certificación que así lo señale.

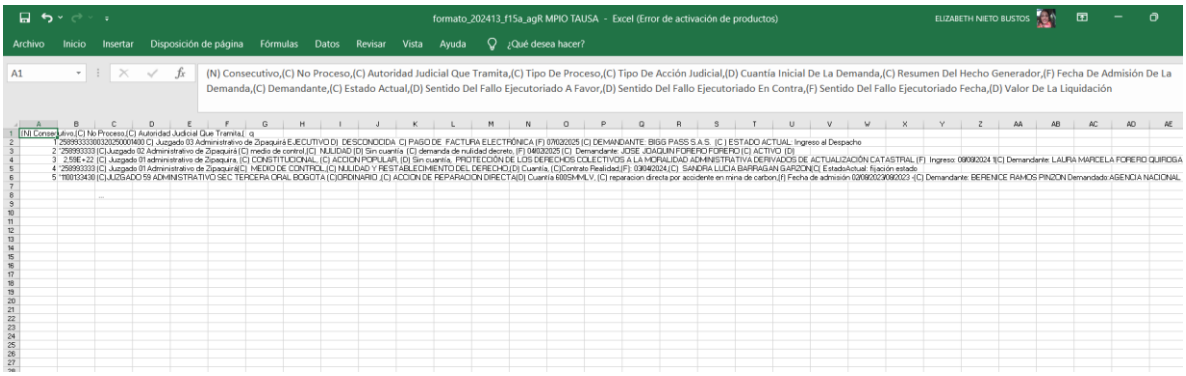
Cordialmente,

JUAN PABLO SARMIENTO
Secretario General y de Gobierno

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombre	Elizabeth Nieto Suárez	Juan Pablo Sarmiento Rodríguez	Juan Pablo Sarmiento Rodríguez
Empleo	Asesor Jurídico Externo	Secretario General y de Gobierno	Secretario General y de Gobierno
Fecha	Febrero de 2025	Febrero de 2025	Febrero de 2025
Firma			

ACTIVIDAD 15





Actividad 18



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	20450994
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ELIZABETH NIETO BUSTOS NIETO BUSTOS
CIUDAD/MUNICIPIO:	ZIPAQUIRA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	AVENIDA CALLE 4 N° 31-43	TELÉFONO:	8510127
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7960899894**		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES	
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/02/18	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1275107582

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 384.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 384.000**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860066942	EPS008	EPS008-COMPENSAR	1	$ 300.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 300.000**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860066942	CCF24	CCF24-COMPENSAR	1	$ 48.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 48.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 12.600
		SUBTOTAL:	1	**$ 12.600**

VALOR SIN MORA:	**$ 744.600**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 744.600**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DE QUIEN APORTA

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	32426994
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			ELIZABETH NIETO BUITOR NIETO BUITOR
DIRECCIÓN:	ZIPAQUIRÁ	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
TELÉFONO:	AVENIDA CALLE 4 N° 3-42	TRÁMITE:	300000
TIPO APORTANTE:	23-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	INDEPENDIENTE
TIPO SUPERSOL:	PRUEBA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Actividades por Mes.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE BENEFICIADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	79630999994		TIPO DE PLANILLA:				INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS:	MES 01	AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES 01	AÑO 2026		
DÍAS DE MORA:	0						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/03/18		NÚMERO AUTORIZACIÓN:				1375107883

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			SUPLEMENTO	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
2412	PORVENIR COLOMBIA	1	$ 387.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 387.000	$ 0	$ 387.000
SUBTOTAL PS										$ 387.000	$ 0	$ 387.000

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR SUPERVIVIDO		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR AD/RES	COTIZACIÓN	VALOR AD/RES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS018	SANITAS COMPANY EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 300.000		$ 0	$ 0	$ 300.000	$ 0	$ 0	$ 300.000
SUBTOTAL PS													$ 300.000	$ 0	$ 0	$ 300.000

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	SALDO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
0429	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ESCOLTAS S.A.	1		$ 0				$ 12.600	$ 12.600	$ 0	$ 0	$ 12.600
SUBTOTAL PS									$ 12.600	$ 0	$ 0	$ 12.600

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF01	COMFACUNDI-NEIVA	1	$ 18.000	$ 0	$ 18.000
SUBTOTAL PS			$ 18.000	$ 0	$ 18.000

LIQUIDACIÓN SPSTAISAS APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | | | |